

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA.
E. S. D.

Ref.: **Ejecutivo Mixto.**

Rad.: **2.019 / 00016.**

Demandantes: **AMANDA DE LA CONCEPCION PÉREZ OROZCO Y
CAMILO ANTONIO PEDRAZA.**

Demandados: **CLAUDIO RINCON MORA Y OTROS.**

ASUNTO: *Reposición y en subsidio apelación contra auto que requiere
so pena de desistimiento.*

Yo, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, apoderado de la parte demandante, de la manera más respetuosa, me dirijo a usted con el fin de manifestarle:

Que interpongo el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto que ordenó requerir a la parte demandante so pena de desistimiento tácito, con el fin de que se revoque y en su lugar se requiera directamente al perito la aportación de los planos eliminando la sanción del desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES:

En el auto impugnado se ordenó requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la providencia, aportara los planos geográficos conforme lo ordenado en los numerales 1° a 4° del acta de fecha 15 de febrero de 2023.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1. El Art. 317 numeral 1° establece que, cuando sea necesario cumplir con una carga procesal o un acto de parte para continuar con el proceso legal, el juez ordenará a la parte correspondiente realizarlo dentro de un plazo de treinta días. El incumplimiento puede dar lugar al desistimiento de la acción:

“ Artículo 317. desistimiento tácito (...)

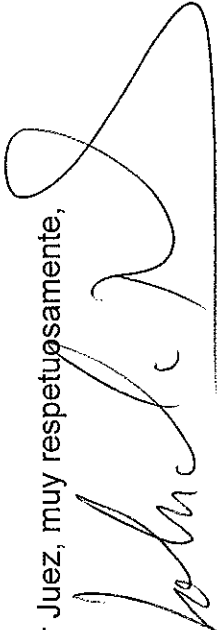
*Quando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el **juez tendrá por desistida tácitamente** la respectiva actuación” (Negrilla y subrayado mío)*

- 2. Es decir que la norma ha establecido que la sanción procesal del desistimiento tácito procede solo cuando: (i) la acción a ejecutar depende directamente de la parte que promovió la actuación y (ii) esta no acata las ordenes impartidas por el Juzgado.
- 3. En el presente caso, se plantea una situación particular respecto al cumplimiento de una orden judicial que requiere la aportación de planos geográficos, los cuales deben ser proporcionados por un experto en la materia, es decir, un perito. La parte demandante no puede cumplir directamente con esta orden, ya que carece de la pericia necesaria para elaborar los planos solicitados por el juzgado.
- 4. A pesar de los esfuerzos de la parte demandante por comunicarse con el perito y obtener los planos necesarios, se ha enfrentado a dificultades para establecer una comunicación fluida. Por ende, la carga procesal de presentar los planos no depende del accionante, sino que requiere la intervención de un tercero, en este caso, el perito.
- 5. Es crucial destacar que, según lo establecido en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso, la sanción de desistimiento tácito se aplica cuando la carga procesal debe ser ejecutada directamente por la parte interesada. En este escenario, dado que la carga procesal de aportar los planos geográficos exige la pericia de un experto, no corresponde que la sanción de desistimiento se aplique a la parte demandante.
- 6. Por lo tanto, resulta improcedente aplicar la sanción de desistimiento tácito en este caso, ya que la parte demandante no puede cumplir directamente con la orden judicial, sino que requiere la colaboración de un tercero especializado.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente al Señor Juez que se sirva revocar el auto que ordenó requerir a la parte demandante para que aportara los planos geográficos en el término de treinta (30) días so pena de desistimiento tácito y en su lugar *requerir directamente al perito la aportación de los mencionados planos, eliminando la sanción del desistimiento tácito.*

En caso de no repone el auto solicito en subsidio conceder el recurso de alzada ante el funcionario competente.

Del Señor Juez, muy respetuosamente,


JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO.
T.P. 33/492 C. S. de la J.

CONTABILIDAD		JURÍDICO	
ELABORÓ	REVISÓ	PROYECTÓ	REVISÓ
		ADRIANA	
			APROBÓ